

## ANEXO E: MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado: RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones

Período de la Consulta: Del 25/06/2015 al 24-08-2015

Empresa / Organización que emite observaciones: Comisión Europea

Texto original del proyecto RTCR	Enunciado de la observación <sup>1</sup>	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>7.1 Esquema de evaluación de la conformidad Modelo 3: Este esquema de certificación está basado en ensayo de tipo seguido de verificación a través de ensayo de muestras retiradas en las instalaciones del fabricante: está también basado en el ensayo de tipo, pero combinado con intervenciones posteriores para verificar si la producción continúa conforme. Comprende ensayos en muestras extraídas en la propia fábrica. Este modelo proporciona una supervisión permanente de la producción del fabricante y puede desencadenar acciones preventivas cuando sean identificadas no conformidades.</p> <p>El esquema de certificación del Modelo 3 incluye las siguientes etapas y el organismo de certificación debe:</p> <p>a) Realizar el muestreo en las instalaciones del fabricante.</p> <p>b) Evaluar las características definidas en la normativa técnica aplicable en el Anexo A para cada producto, mediante un laboratorio de ensayo que cumpla con lo establecido en el numeral 7.4 de este reglamento.</p> <p>c) Revisar y analizar los resultados de los ensayos realizados.</p> <p>d) Decidir si otorga, mantiene, suspende o retira la certificación.</p>	<p>La UE desea señalar que el proyecto notificado requiere procedimientos de evaluación de la conformidad de tercera parte para los productos objeto de su ámbito de aplicación: conductores y extensiones eléctricas. Teniendo en cuenta el riesgo que presenta este tipo de productos, los requisitos establecidos en los artículos 7.1 y 7.2 parecen ser demasiado pesados para los fabricantes y no proporcionales, establecimiento requisitos tales como visitas a fábricas o la supervisión permanente de la producción del fabricante. La UE toma nota de que el modelo 5 también requiere un sistema de gestión de calidad que va más allá del propósito de seguridad de este reglamento técnico y añade una carga extra para el comercio.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Si bien para la UE los requisitos esenciales de seguridad para los productos eléctricos son establecidos con un sistema de declaración de conformidad del Proveedor basada en normas voluntarias que proporcionan un alto grado de seguridad; la realidad de Costa Rica es muy diferente y requiere de otros procedimientos para cumplir el mismo objetivo; en apego de los esquemas internacionales establecidos en ISO (en este caso modelo 3 y modelo 5), a fin de evitar una barrera innecesaria al comercio.</p> <p>Bajo este principio de proteger la vida de las personas y basado principalmente en las estadísticas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica que se tienen desde el año 2010, los incendios investigados durante ese periodo relacionadas con productos eléctricos promediaron más del 44% (30% solamente en sistemas eléctricos). Bajo esta premisa, los altos porcentajes de incendios para estos productos, hacen necesario que Costa Rica decida incorporar dentro de su regulación un modelo de demostración de la conformidad a través de un ente certificador acreditado, que pueda garantizar que los productos que se coloquen en nuestro mercado, son de buena calidad y cumplen con requisitos de seguridad.</p>

<sup>1</sup> Se pueden trabajar con traducciones cuando el documento original este en un idioma diferente al español, pero igualmente se debe agregar el texto original al AMPO. Indicar artículo o numeral del reglamento al cual hace la observación.

<b>Texto original del proyecto RTCR</b>	<b>Enunciado de la observación<sup>1</sup></b>	<b>Aceptación o Rechazo</b>	<b>Justificación</b>
<p>e) Emitir una licencia para autorizar el uso de los certificados o las marcas en los productos.</p> <p>f) Vigilar la conformidad del producto mediante el ensayo de muestras en fábrica y evaluación del proceso de producción.</p> <p>7.2 Esquema de evaluación de la conformidad Modelo 5: Este esquema de certificación está basado en ensayo de tipo, evaluación y aprobación, a través de auditorías del sistema de gestión de la calidad del fabricante y ensayo en muestras retiradas del comercio y en las instalaciones del fabricante: es un modelo basado, como los anteriores, en el ensayo de tipo, pero acompañado de evaluación de las medidas tomadas por el fabricante en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, seguido de un monitoreo continuo, por medio de auditorías de supervisión y de ensayos de verificación de muestras extraídas del comercio y de la fábrica. El esquema de certificación del Modelo 5 incluye las siguientes etapas y el organismo de certificación debe:</p> <p>a) Realizar el muestreo en las instalaciones del fabricante.</p> <p>b) Evaluar las características definidas en la normativa técnica aplicable en el Anexo A para cada producto, mediante un laboratorio de ensayo que cumpla con lo establecido en el numeral 7.4 de este reglamento.</p> <p>c) Auditoría inicial del proceso de producción y el sistema de calidad.</p> <p>d) Revisar y analizar los resultados de los ensayos realizados.</p> <p>e) Decidir si otorga, mantiene, suspende o retira la certificación.</p> <p>f) Emitir una licencia para autorizar el uso de los certificados o las marcas en los productos.</p> <p>g) Vigilar la conformidad del producto por medio de:</p> <p>I. Evaluación del proceso de producción.</p>			

Texto original del proyecto RTCR	Enunciado de la observación <sup>1</sup>	Aceptación o Rechazo	Justificación
<p>II. Ensayo o inspección de muestras en fábrica, el mercado abierto o ambos.</p> <p>III. Auditoría del sistema de calidad.</p>			
<p>7.3 Para los productores nacionales e importadores, los Certificados de Conformidad indicados en el apartado 7.1 y 7.2 deben ser emitidos por un Organismo de Certificación de tercera parte acreditado o reconocido por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), bajo la norma ISO/IEC 17065 para los alcances requeridos en este Reglamento.</p>	<p>La UE quisiera invitar a Costa Rica para extender este acuerdo a los organismos de evaluación de la conformidad a sí mismos, es decir, permitir que cualquier organismo de evaluación de la conformidad acreditado por un signatario de ILAC MRA pueda llevar a cabo la certificación. De acuerdo con el artículo 7.3 del proyecto notificado parece que los organismos de evaluación de la conformidad solamente acreditados por la Autoridad de Acreditación de Costa Rica (Ente Costarricense de Acreditación - ECA) pueden llevar a cabo actividades de certificación</p>	<p>Se acepta</p>	<p>Al existir confusión por la interpretación planteada por la UE en la observación, para mayor aclaración se propone el siguiente texto:  <i>“7.3 Para los productores nacionales e importadores, los Certificados de Conformidad indicados en el apartado 7.1 y 7.2 deben ser emitidos por un Organismo de Certificación de tercera parte acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 para los alcances requeridos en este Reglamento. Dicha acreditación debe ser otorgada por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) o por un Organismo homólogo signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de IAF (Foro Internacional de Acreditación, por sus siglas en inglés) para organismos de certificación de producto.”</i></p>
<p>8.1.2 En el caso de productos nacionales o importados, los productores nacionales e importadores, deberán presentar ante el ECA junto con la documentación correspondiente, la demostración del cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en este reglamento técnico, deberá utilizar el formato de Declaración de Cumplimiento indicada en el Anexo B.</p>	<p>La UE toma nota de que según el artículo 8.1.2, los fabricantes o importadores deben solicitar a la Autoridad Costarricense de Acreditación (Ente Costarricense de Acreditación - CEPA) la validación del certificado producido por el organismo de evaluación de la conformidad correspondiente. La UE desea obtener información adicional acerca de la justificación de la imposición de este requisito complementario, lo que añade más peso y retraso en el</p>		<p>Lo anterior se realiza con el fin de confirmar que la certificación de producto es emitida por un organismo de certificación de producto, que esté acreditado y que realmente existe, pues por parte del Ente Costarricense de Acreditación (ECA), se ha recibido información de presentación de certificados de evaluación de la conformidad falsos.</p> <p>El procedimiento tal cual está establecido, no añade más peso ni retraso, es un trámite electrónico, bastante simple, en el tanto la información sea verdadera y correcta.</p> <p>En dicho trámite que se realiza a través del ECA, el interesado solamente debe contar con una cuenta de usuario (tipo correo electrónico) para ingresar al sistema, cargar el certificado de conformidad junto con los demás documentos de respaldo escaneados, para que</p>

<b>Texto original del proyecto RTCR</b>	<b>Enunciado de la observación<sup>1</sup></b>	<b>Aceptación o Rechazo</b>	<b>Justificación</b>
	procedimiento de evaluación de la conformidad		<p>el ECA pueda verificar la información (vigencia de acreditación, alcance específico y el organismo acreditador sea signatario del IAF) y pueda dar el visto bueno previo a la nacionalización del producto.</p> <p>En este sentido, dado que se cuenta con un esquema ya implementado con otros productos (barras de acero) y existe una labor de coordinación con las instituciones involucradas (Ministerio de Economía y la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda), no se considera que pueda existir ningún atraso en lo relacionado con la demostración de la conformidad de un producto, en el tanto se demuestre que se cumple con el reglamento técnico.</p>